

Proceso: Ordinario Laboral Ejecutivo Conexo
Demandante: YOLENNY PEREA ANGOLA
Demandado: PROSERVIS TEMPORALES SAS
Radicación. 195733105001-2019-00093-00
Tema: Auto libra mandamiento de pago

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que la parte demandada la sociedad **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS**, efectuó consignación por la suma de \$1.183.000.00 correspondiente al saldo del valor total del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el día 20 de noviembre de 2020, el cual debería ser cancelado el día 27 del mismo mes y año, considera prudente y necesario el Juzgado modificar de oficio el mandamiento de pago librado el día 4 de agosto del año 2022, en el sentido de librar dicho mandamiento por la suma antes indicada, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles y causados hasta la fecha en que efectivamente se efectuó la consignación del saldo antes dicho.

Es pertinente aclarar en esta providencia que el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes ascendió a la suma de \$8.500.000.00 y la sociedad demandada constituyó título judicial el día 27 de noviembre de 2020 por valor de \$7.317.000.00 por lo que resulta un saldo a favor de la parte demandante por la suma de \$1.183.000.00.

Así las cosas, y en aras a hacer efectivo el saldo que legalmente se le quedo adeudando a la demandante por concepto del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, **El Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca.**

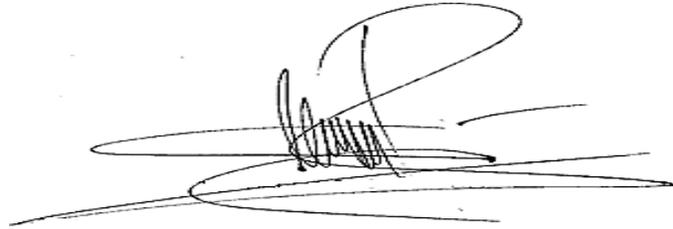
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE mandamiento de pago contra la sociedad **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS** y a favor de la parte demandante señora **YOLENNY PEREA ANGOLA**, por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de \$ 1.183.000.00, causados entre el 28 de noviembre de 2020 y el 17 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio no fue consignada en su totalidad, ya que solo se canceló el día 27 de noviembre de 2020 la suma de \$7.317.000.00.

SEGUNDO: El presente mandamiento de pago se **NOTIFICARA** personalmente a la sociedad demandada, a través de su representante legal, teniendo en cuenta que el mismo se presentó por fuera de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia aprobatoria del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a central vertical stroke, positioned above the name of the judge.

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop and a long horizontal stroke, positioned above the name of the secretary.

EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 008 de fecha 1 de marzo de 2023